

Informe Financiero Sustitutivo

Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que estable el nuevo Código Procesal Civil

Boletín N° 8197-07 Mensaje N° 053-369

I. Antecedentes

Las siguientes indicaciones modifican el Proyecto de Ley que establece el nuevo Código Procesal Civil en lo siguiente:

 Regula un nuevo procedimiento ejecutivo: se establece que el Oficial de Tramitación Civil conoce en primer término de la solicitud de ejecución que se le presenta, se pronuncia sobre su admisibilidad y despacha el respectivo requerimiento de pago y embargo si la declara admisible. De esta manera complementa al rol del juez, quien sólo interviene si existe una controversia relativa a la ejecución misma o para el ejercicio de otras labores de control sobre los actos de ejecución.

El deudor, una vez notificado del requerimiento de pago y embargo, tiene distintas opciones de reacción que la ley contempla. Entre ellas, destaca principalmente la posibilidad de realizar una propuesta de pago, enajenación o reprogramación de la obligación con el o los acreedores, la que dará origen a la celebración de una audiencia en que un funcionario propondrá bases de acuerdo. Otra alternativa que la ley contempla es que el deudor reaccione presentando una demanda de oposición a la ejecución fundada en alguna de las causales estrictamente previstas en la ley, pasando de esta manera a ser el ejecutado el demandante y el ejecutante, el demandado.

En lo relacionado con el embargo, se contempla la posibilidad de que sea realizado por medios electrónicos en aquellos casos en que los bienes embargados sean consistentes en dinero, saldos en cuentas bancarias, remuneraciones, rentas, frutos, títulos, valores y efectos de comercio.

Por último, se incorpora las subastas electrónicas, a través de la creación de una Unidad de Subastas Judiciales Electrónicas.

 Regula un nuevo recurso de casación ante la Corte Suprema: se contemplan dos causales de procedencia de la casación, una por motivos de infracción al debido



proceso y otra por motivos de infracción de derecho, fusionando en un solo recurso el ámbito de aplicación de los recursos de casación en la forma y en el fondo previstos en el actual Código de Procedimiento Civil, estableciendo los requisitos de interposición del recurso, y determinando la obligación de la Corte Suprema de publicar en su página web todas las sentencias.

- Incorpora la mediación judicial previa y obligatoria en ciertos casos: se incorpora la disposición programática de promover medios autocompositivos de resolución de conflictos, particularmente la mediación, estableciendo que la regla general es la mediación voluntaria y la excepción es la mediación obligatoria. Además, se establece una nueva función del juez dentro de la audiencia preliminar, consistente en la posibilidad de sugerir a las partes la participación voluntaria en un proceso de mediación.
- Regula un nuevo procedimiento sumario simplificado: se establece un procedimiento que autoriza litigación sin necesidad de representación letrada, confiere amplias facultades al juez en materia de dirección de la audiencia y prueba oficiosa, prohíbe la interposición de una demanda reconvencional por parte del demandado, excluye a los litigantes habituales y limita los recursos procedentes en contra de la sentencia definitiva únicamente al recurso de aclaración, rectificación o enmienda y, en caso de que exista una infracción grave de normas que consagren derechos o garantías procesales, se establece la procedencia del recurso de apelación. Este nuevo proceso se aplica a los juicios declarativos cuya cuantía no supere las cuarenta Unidades Tributarias Mensuales.
- Regula un nuevo procedimiento de partición: se propone una nueva regulación para la partición y la liquidación de bienes cuyo haber partible o liquidable sea igual o inferior a dos mil Unidades Tributarias Mensuales. Se entregan los trámites no jurisdiccionales a la Unidad de Tramitación Civil, mientras que, los asuntos jurisdiccionales al Juez. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan recurrir ante el Juez por resoluciones administrativas. Además, se establece que la solicitud de partición puede ser presentada sin necesidad de asistencia letrada ante la Unidad de Tramitación Civil, quienes podrán proceder a través de una audiencia de mediación, o en caso de que no prospere, a través de audiencias verbales y sucesivas.

El proceso establece un plazo acotado para que las partes puedan hacer valer sus pretensiones ante el juez, bajo sanción de caducidad del derecho, de manera tal



de que no se produzcan dilaciones indebidas por la eventual conducta oportunista de las partes.

- Regula un nuevo procedimiento de actos judiciales no contenciosos: se reduce el número de procedimientos especiales sólo a aquellos que por sus particularidades requieren de una regulación particular, dichos asuntos serán siempre resueltos por el Juez con conocimiento de causa, sin perjuicio que su instrucción y tramitación estará a cargo de la respectiva Unidad de Tramitación Civil.
- Regula nuevas formas de realización de diligencias o actuaciones de manera remota: se establece la posibilidad de constituir el mandato judicial por declaración escrita del mandante suscrita mediante firma electrónica avanzada o mediante firma electrónica simple, autorizada por el ministro de fe del tribunal y ratificada por el mandante y mandatario ante el ministro de fe del tribunal, lo que podrá hacerse vía remota por videoconferencia.

Además, se establece la obligación del mandatario judicial de designar un medio de notificación electrónico en su primera presentación, bajo apercibimiento de serle notificadas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso por estado diario. Este medio también podrá utilizarse para notificar las sentencias definitivas de único y primer grado jurisdiccional, las que ordenen la comparecencia personal de las partes y las que se hagan a terceros que no sean partes en el juicio o a quienes no afecten sus resultados; previa solicitud de la parte interesada.

Asimismo, se consagra la posibilidad de las partes de comparecer a audiencias o vistas de la causa que se estén realizando presencialmente, vía remota por videoconferencia, si lo solicitaren y fueren decretadas por la Corte o el tribunal respectivo si cuentan con los medios tecnológicos idóneos y dicha forma de comparecencia resultare suficientemente eficaz y no causare indefensión.

Por último, se establece que los documentos cuyo formato original no sea electrónico se presentarán de forma electrónica, salvo que la parte contraria formule objeción.

 Adecua el proyecto de ley a las disposiciones de la ley Nº 20.886 sobre tramitación electrónica de los procedimientos judiciales.



II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Como se mencionó en la sección anterior, las indicaciones incorporan las subastas electrónicas, a través de la creación de una Unidad de Subastas Judiciales Electrónicas. Bajo su supervisión, se ejecutan un conjunto de procesos que conforman el modelo de subasta electrónica, y que implican la interrelación de un conjunto de entidades. Los procesos claves implicados son los siguientes: publicar y catalogar situación de subasta; registrar y evaluar usuarios; realizar subasta; cerrar subasta; entregar servicios adicionales; responder consultas realizadas; mantención del portal; soporte normativo y administrativo; control de gestión.

Asimismo, esta Unidad será la encargada de gestionar los procesos de evaluación periódica del portal y del cumplimiento de estándares mínimos para la ejecución de subastas judiciales fijados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Poder Judicial, generando además el conocimiento crítico y la aplicación objetiva de mejoras al modelo de ejecución de subastas.

Para lo anterior, se considera un equipo en la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ) correspondiente a un coordinador, dos asesores jurídicos, dos encargados zonales (macrozona centro norte y macrozona sur), un profesional informático y un administrativo. Los encargados zonales son personal transitorio, que se considera para los primeros 6 años de la reforma, como apoyo a la implementación. Los costos en personal se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 1. Costo subtítulo 21 de la reforma (M\$)

Perfil	Cantidad	Monto mensual unitario	Monto Anual Total
Coordinador	1	\$3.927	\$47.131
Asesor Jurídico	2	\$2.592	\$62.225
Encargados Zonales	2	\$2.298	\$55.175
Profesional Informático	1	\$2.298	\$27.587
Administrativo	1	\$1.003	\$12.038
TOTAL	7	\$12.121	\$204.158

Además, se considera el costo del portal electrónico de subastas electrónicas.



Considerando lo descrito, el costo total por subtítulo se resume como sigue:

Tabla 2. Costo total de la reforma (M\$)					
Subtitulo	Ítem	Año 0 al 6	Régimen		
21	Equipo Unidad de Subastas Electrónicas	\$204.158	\$148.982		
22	Portal Electrónico de Subastas Electrónicas	\$21.771	\$21.771		
	Costo Total	\$225.929	\$170.753		

De acuerdo a lo anterior, las presentes indicaciones irrogan un gasto de \$225.929 miles para los años 0 a 6 y \$170.753 en régimen.

El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Poder Judicial, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en los presupuestos de las respectivas partidas presupuestarias.

III. Fuentes de información

- Coordinación de Estudios (2019). Informe técnico. Coordinación de Estudios. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Coordinación de Estudios (2019). Supuesto y costos- Subasta Electrónica- Reforma Procesal Civil. Coordinación de Estudios. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Mensaje Nº053-369, que formula indicaciones al proyecto de ley que establece el Nuevo Código Procesal Civil (Boletín Nº 8197-07).



CRISTINA TORRES DELGADO

Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública